

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 0345 del 22 de octubre de 2024 y se declaran administrativamente hábiles los días 29 y 30 de diciembre de 2024”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1857 de 2017, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- b. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*
- c. Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone: *“(…) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (…)”*.
- d. Que el numeral 1 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que, en relación con la administración Municipal, una de sus funciones es *“Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (…)”*.
- e. Que de igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso: *“(…) La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considere inhábiles los sábados** éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos”*. (negrilla fuera de texto).

De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

- f. Que sobre el particular tuvo la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto No. 415771 de 2020, en el que indicó lo siguiente:

“(…) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

En consecuencia, se considera que, si el día sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (…)

- g. Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

“[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles”.

- h. Que, mediante Decreto 0188 del 3 de Julio de 2024, se declaró hábiles administrativamente los sábados de julio a diciembre de la vigencia fiscal de 2024, desde el 3 de julio de 2024 para efectos contractuales en la Administración Central Municipal.
- i. Que, mediante Decreto 0345 del 22 de octubre de 2024, se modificó temporalmente el horario laboral de los empleados y en su artículo cuarto se estableció lo siguiente: “OTORGAR tres (3) días de descanso compensado para los servidores públicos de la Administración Central Municipal, los días 30 de diciembre de 2024; 2 y 3 de enero de 2025 y los días 24 y 31 de diciembre de 2024, ...”
- j. Que, Igualmente, el artículo quinto de este acto administrativo señala: “DECLARAR no hábil los días 24, 30 y 31 de diciembre de 2024 y los días 2 y 3 de enero de 2025, en la Administración Central Municipal, por lo tanto, no habrá servicio al público.”
- k. Que actualmente, la entidad requiere garantizar la eficiencia de sus procesos administrativos en materia de contratación, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario modificar los artículos cuarto y quinto del Decreto 0345 del 22 de octubre de 2024 y en su defecto declarar administrativamente los días domingo 29 y lunes 30 de diciembre de la presente vigencia, como días hábiles, a partir de la promulgación del presente decreto, y hasta el día 31 de diciembre de 2024, únicamente para adelantar trámites precontractuales, contractuales, presupuestales y de tesorería.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE los artículos cuarto y quinto del Decreto 0345 del 22 de Octubre de 2024, declarando administrativamente como hábiles los días domingo 29 y lunes 30 de diciembre de 2024, para efectos de la gestión precontractual, contractual, presupuestal y de tesorería.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este, las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo anterior, los empleados públicos que eventualmente laboren durante los días antes mencionado, se reconocerá a través de autorizaciones de descanso compensatorio y conforme a las normas aplicables a las entidades



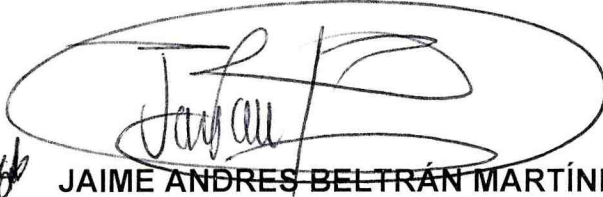
del orden territorial del poder público, y demás normas sobre el particular. En ningún caso generará el pago de horas extras.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP de cada proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **27 DIC 2024**



JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ

Alcalde Municipal

Revisó Aspectos Técnicos Administrativos: Senaida Téllez Duarte, Subsecretaria Administrativa TH. 
Revisó: Nathalie Andrea Saavedra Rincón - Profesional Especializado 
Revisó: Sonnia Yaneth García Benítez, Secretaria Administrativa 
Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaria Jurídica. 
Revisó: Sergio Andrés Galíndez Riveros - Asesor Despacho Alcalde 